

Sesión N.º 150

Celebrada el 26 de Mayo de 1937

Presidió el señor Subsecretario, asistieron los Directores señores Aldunate, Flores, Izquierdo, Phillips, Saavedra, Pearce y Talché, el General señor Mayoral y el Secretario señor del Río. Asistieron también el Vice-Presidente señor Schmidt, el Abogado señor Allende y el Delegado del Banco ante las Instituciones de Foucault, señor Diego. Excusó su ausencia el Director señor Caoallero.

Se leyó y fue aprobada el acta de la sesión anterior.

Operaciones

Se dio lectura a la memoria de operaciones efectuadas desde el 15

Hasta el 21 de Mayo de 1937, con los siguientes totales:

Desembolsos al Público \$ 1.743.410.41

Redescuentos a Bancos accionistas 2.133.301.26

Prestamos a la industria calífera: Leyes 5.185 y 5.307 500.000.-

" con garantía de Warrants 390.000.-

Operaciones de cambios;

Período N.º 125; 17 al 22 de Mayo

Ley 5.107 Compras N.º 4 427.267.04

Tentas . 300.000.-

Detras de exportación y de seguros Compras L 76.9.2

Decreto-Ley 103

Ventas 46 \$ 94.085.57

Compras oro 291.131.49

Ventas 46 \$ 84.406.42

id L 2.497.6.6

Decreto-Ley 646

Compras 46 \$ 131.435.45

Ventas " 5.012.16

557.158.37

Redescuentos.

Exportaciones autorizadas por la Comisión

Se dio cuenta de que las siguientes empresas bancarias del país tenían pendientes al 21 de Mayo de 1937, los saldos de redescuentos que se indican a continuación:

Banco de Curicó	1.433.051.17
Banco Español Chile	8.667.174.34
Bancos de Ocaña y La Unión	2.444.689.60
Banco Alemán Transatlántico	6.111.380.71
Banco Germánico	2.519.917.77
	<u>21.176.213.59</u>

Las empresas restantes no tienen redescuentos pendientes a la fecha indicada.

Tasas de descuento	Redescuentos al Pueblo	6%
	Redescuentos a Bancos Accionistas	4½%
	Redescuentos a Bancos accionistas y a la Caja de Crédito Agrario (Ley 4.806 y 6.006) de leturas a no más de seis meses, plenamente garantidas con prodereos agrícolas o ganado hasta \$ 20.000.000.	3%
	Redescuentos al Instituto de Crédito Industrial	5%
	Prestamos de Emergencia a la Caja Nacional de Ahorros (Ley v.621)	4½%
	Redescuentos a la Caja Nacional de Ahorros (Ley v.621)	5%
	Operaciones garantizadas con vales de prenda (Ley v.069)	4½%
	Prestamos a la Caja de Previsión de Empleados Particulares (Decreto-Ley n.º 182)	4½%
	Operaciones con la industria salitrera (Leyes n.º v.185, v.307 y v.350), cuyos plazos no excedan de 90 días.	3%
	Operaciones con la industria salitrera (Leyes n.º v.185, v.307 y v.350), cuyos plazos sean mayores de 90 y menores de 180 días.	4%
	Operaciones con las Instituciones de Fomento (Ley v.185)	3%
	Operaciones con la Caja de Colonización Agrícola hasta \$ 10.000.000... (Ley v.185)	2%
	Prestamos a Instituciones Hipotecarias (Decreto-Ley 646, Leyes n.º v.044, v.088 y v.441)	1%
	Prestamos a la Junta de Exportación Agrícola (Ley v.394)	3%
	Prestamos a la Caja de Crédito Popular (Ley v.398)	3%
	Prestamos a Municipalidades y otras Reparticiones Gubernativas (Ley 4.998)	4½%
	Prestamos al Fisco (Ley v.296)	2%
	Prestamos al Fisco (Ley v.331)	2%
	Prestamos al Fisco (Ley 6.011)	3%

Descuentos al Fisco (Decreto - Ley 364).

2 4%

Operaciones pendientes del Decreto - Ley N° 127

2 3%

Compañías productoras de
Cobre y Hierro

Cumplimiento del Art. 17 de la Ley N° 185. - El Directorio tomó cono-

cimiento del Oficio N° 335, fecha 20 de Mayo en curso, del Ministerio de Hacienda relacionado con la fijación de las cuotas sobre las exportaciones de las industrias del cobre, hierro y sus derivados, que deben ser vendidas al Banco Central en instrumentos de cambio, en cumplimiento de lo dispues-
to en el Art. 6º de la Ley N° 107.

En la mencionada comunicación se expresan los cambios en que el Presidente de la República, de acuerdo con lo previsto en el Art. 17 de la Ley N° 185, ha de-
cidedo fijar esas cuotas para las Compañías productoras de cobre y hierro que también se detallan en dicho Oficio, para los cuales tiempos comprendidos entre el 1º de Enero y el 31 de Diciembre de 1936.

En virtud de las disposiciones legales citadas, el Directorio acor-
dó dar respuesta a la mencionada comunicación del señor Ministro de Hacienda expresando
lo que no veía inconveniente para proceder a la fijación de esas cuotas en las sumas que
se indican en el recordado Oficio, para las diversas Compañías que en él se enumeran.

Ley N° 6.020

Sueldos del personal. - El señor Gerente expuso que en la se-
sión anterior el Directorio había tomado el acuerdo de que el Banco procediera de inmedia-
to a dar cumplimiento a las disposiciones de la Ley 6.020, procediendo a pagar al personal
los aumentos de sueldo que se establecen en dicha ley.

Como en la mencionada sesión el asunto se trató accidental-
mente, pues no figuraba en la tabla correspondiente, la mesa no pudo suministrar al Direc-
torio las cifras exactas relativas al mayor costo que significaría para el Banco el cumpli-
miento de la ley indicada, en atención a lo cual estimaba conveniente informar ahora
al Directorio sobre el particular.

Al efecto, expuso que el mayor costo mensual que significaría
el cumplimiento de dicha ley, alcanza a la suma de \$ 47.433.73, que se descompone en la forma siguiente:

Por aumentos en los sueldos

\$ 17.667.40

Por aumento en la imposición patronal del 5%

883.38

Por imposición para fondo de indemnización por años de servicio (8.33%,
según el Art. 29 de la Ley 6.020)

21.723.35

Por establecimiento de la asignación familiar que determina los arts. 17
y siguientes de la Ley N° 6.020, en conformidad a lo acordado por el Directorio en
la sesión precedente, 2, 5%.

7.159.60

47.433.73

Se levantó la sesión.

O. Pérez
amuel Saavedra
Emilio Duran
J. Gómez
P. Odeberg

Fernando Intercoasa

François

Ricardo
Palacios

Austín Díaz